



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

## ORDENANZA N° 229- MDLV

La Victoria, 16 de mayo del 2013

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del día 15 de mayo del 2013.

### POR CUANTO:

Que, el Art. 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, como órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales y éste se encuentra constituido por el Alcalde, quien lo preside, los regidores y los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales, cualquier otra forma de organización de nivel distrital, en la proporción del 40% (cuarenta por ciento) del número legal de miembros del Concejo Municipal, que en el caso del Distrito de La Victoria equivale a cuatro (04) representantes;

Que, de conformidad con el Art. 104° de la Ley N° 27972, entre las funciones del citado Consejo de Coordinación Local Distrital, está la de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto Participativo Distrital, concordante con las normas de presupuesto emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público;

Que, en consecuencia es necesario regular el proceso de inscripción y elección de los representantes de la Sociedad Organizada Integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Victoria;

En ejercicio de sus atribuciones de ley, por unanimidad, aprobó la siguiente

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA VICTORIA - CHICLAYO**

**ARTICULO UNICO.-** APROBAR el Reglamento del proceso de Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Organizada Integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Victoria, Chiclayo, el cual consta de ocho (08) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) Artículos, tres (03) Disposiciones Transitorias y Finales y un (01) Anexo.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión  
ALCALDE

# REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE LA VICTORIA 2013 – 2015

(aprobado con Ordenanza N° 229-MDLV)

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°.-

El presente reglamento regula el proceso de inscripción y elección de los representantes de la Sociedad Civil Organizada integrada al Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de La Victoria, de conformidad en el artículo 197° de la Constitución Política y Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y los artículos 98° al 104° establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

### Artículo 2°.- Definiciones

El consejo de Coordinación Local del Distrito de La Victoria es un órgano de Coordinación y Concertación de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que no ejerce función ni actos de gobierno.

### Artículo 3°.- Funciones

Son competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local del distrito de La Victoria:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Integral y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Promover la formación de Fondos de Inversión, como estímulos a la inversión privada en apoyo del desarrollo en infraestructura urbana.
4. Las demás que el Concejo Municipal establezca o solicite.

## CAPITULO II CONFORMACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

### Artículo 4°.- Composición del Consejo de Coordinación Local.-

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

- El Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
- Los nueve (09) Regidores del Concejo Municipal.
- Los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente por el periodo de dos (2) años, cuyo número constituye el 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal.

### Artículo 5°.- Representantes de la Sociedad Civil

Los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, son elegidos democráticamente por todos los representantes de la organizaciones de la Sociedad Civil a nivel distrital, debidamente inscritos en el correspondiente Libro de registros y que figuren en el Padrón Electoral definitivo, constituyendo el 40% de representación de la Sociedad Civil, las cuales son electos por las instituciones debidamente reconocidas y por las organizaciones sociales.

#### **Artículo 6º.- Secretaria Técnica**

La División de Participación Vecinal, y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, actuarán como Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Local, siendo responsables de coordinar el funcionamiento del citado consejo.

#### **Artículo 7º.- Instalación y Funcionamiento**

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes quince minutos, iniciándose la Sesión con los Integrantes que estuvieron presentes.

#### **Artículo 8º.- Convocatoria a Sesiones**

Las convocatorias a sesiones ordinarias serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificara con una anticipación no menos de tres (03) días hábiles.

#### **Artículo 9º.- Sesiones.-**

El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente del Consejo de Coordinación Local.

En una de las sesiones ordinarias, el consejo de Coordinación Local se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Integral y el Presupuesto Participativo Distrital.

El desarrollo de las sesiones será dirigida por el Alcalde, siendo aplicable, en ausencia de normas específicas, el Reglamento Interno de Concejo Municipal.

### **CAPITULO III REGISTRO E INSCRIPCION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

#### **TITULO I REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

#### **Artículo 10º.- Apertura del Libro de Registro**

La Municipalidad Distrital de La Victoria, a través de la División de Participación Vecinal, abrirá un Libro de Registro para las Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de La Victoria.



#### **Artículo 11º.- Naturaleza del Libro de Registro**

El Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad civil del Consejo de Coordinación Local Distrital, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica.

#### **Artículo 12º.- Clasificación de las Organizaciones de la Sociedad Civil**

Para efecto de la inscripción en el libro de registros, las organizaciones de la Sociedad Civil se clasificarán en los siguientes segmentos:

- Organizaciones Sociales de Base (Comités Vecinales, Vaso de Leche, Comedores Populares, Comités Pro Obras, Adultos Mayores, Deportivos, etc.).
- Asociaciones.
- Gremios Empresariales.
- Otras formas de organización a nivel distrital.

Asimismo, dichas organizaciones deberán acreditar personería jurídica y un mínimo de tres años de actividad institucional comprobada y en el caso de las organizaciones sociales, además con reconocimiento municipal vigente.



## **TITULO II PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION**

#### **Artículo 13º.- Requisitos para solicitar inscripción**

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:

- Solicitud de inscripción en la División de Participación Vecinal.
- Copia de documento de identidad del representante de la Organización de la Sociedad Civil.
- Copia de Acta de reunión de comité con la elección de dos (02) delegados Titular y Suplente para el proceso del CCL.
- Copias fedateadas de documentos que acredite un mínimo de dos años de actividad institucional en el distrito.
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía que lo reconozca y con vigencia, en el caso de organizaciones y comités vecinales.

#### **Artículo 14º.- Procedimiento**

La solicitud de inscripción, con todos los requisitos solicitados, se presentara en la División de Participación Vecinal para su evaluación. En caso la solicitud presentada no cumpla con adjuntar todos los requisitos, se otorgará un plazo de 48 horas para su subsanación.

La División de Participación Vecinal, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud o de subsanada la omisión, procederá a emitir pronunciamiento, aceptando o denegando la solicitud.

El procedimiento de inscripción es de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo positivo, transcurrido el plazo antes indicado.



#### **Artículo 15°.- Recursos Administrativos**

Contra la denegación de la solicitud de inscripción, procede el recurso de reconsideración que lo resuelve la División de Participación Vecinal y/o el recurso de apelación que lo resuelve la Gerencia Municipal, en uso de sus facultades delegadas.

#### **Artículo 16°.- Obligación de Actualizar**

Las organizaciones de la Sociedad Civil que obtengan su inscripción, se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el presente trámite, bajo apercibimiento de suspensión hasta su regularización.

#### **Artículo 17°.- Procedimiento Especial**

Las solicitudes de inscripción que se presentan durante el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, las resolverá la División de Participación Vecinal en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de vencido el plazo de inscripción de organizaciones establecido en el cronograma electoral, siendo aplicable a dicho procedimiento, el silencio administrativo positivo.

Contra la denegación de la solicitud, sólo procederá interponer recurso de apelación, dentro del plazo de dos (02) días hábiles, el cual será resuelto por la Gerencia Municipal, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

### **CAPITULO IV ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

#### **TITULO I CONVOCATORIA A ELECCIONES**

#### **Artículo 18°.- Proceso de Elección**

El proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local, constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la sociedad civil del distrito de La Victoria.

#### **Artículo 19.- Convocatoria**

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local y designa un comité Electoral, con un anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mandato de dichos representantes.

El Decreto de Alcaldía de convocatoria, además establecerá el calendario electoral, el cual deberá incluir como mínimo, las siguientes fechas: Cierre de inscripción en el Libro de Registros, publicación de padrón electoral, plazo de impugnación del padrón, plazo de inscripción de candidatos, publicación de relación de candidatos, plazo para formular tachas contra candidatos, lugar fecha y hora de las elecciones y publicación de resultados.

**Artículo 20°.-** De no realizarse la convocatoria dentro del plazo antes señalado y transcurrido diez días calendario, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el Libro de registros, podrán convocar a las elecciones respectivas, cursando oficio al Alcalde para la Coordinación del proceso, debiéndose observar las disposiciones del presente Título para su realización, en lo que fuere aplicable.

## TITULO II EL COMITÉ ELECTORAL

### Artículo 21º

El Comité Electoral se constituye como órgano encargado de la organización y ejecución del proceso electoral para la elección democrática de los representantes de la Sociedad Civil.

### Artículo 22º.- Conformación

El Comité Electoral estará conformado por los siguientes miembros:

- ✓ Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, quien lo preside.
- ✓ Gerente de Servicios Públicos, quien actuará como Vicepresidente.
- ✓ Jefe de la División de Participación Vecinal, Secretario.
- ✓ Facilitador (a) del Proceso.

### Artículo 23º.- Atribuciones y Obligaciones

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembro de mesa, el día de la elección.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requieran para el proceso electoral
- c) Resolver la inscripción y retiro de candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- d) Realizar públicamente el conteo de la votación.
- e) Redactar y suscribir el acta electoral del Proceso.
- f) Proclamar a los candidatos elegidos.
- g) Comunicar al alcalde, los resultados del proceso electoral para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y entrega de credenciales a los representantes electos de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

### Artículo 24º.- El Acta Electoral

El día de las elecciones, el Comité Electoral suscribirá el acta electoral, en el cual se consignará la denominación de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) **Acta de instalación**, en la cual se indicara la hora de instalación del comité electoral y la cantidad de cédulas recibidas. Así mismo, firmaran los miembros de mesa y si lo desean, los personeros presentes. El acta además, debe contener un espacio para las observaciones.
- b) **Acta de sufragio**, en la cual se indicará la hora de conclusión del sufragio, el número de electores que sufragaron, los nombres y la firma de los miembros del comité electoral y personeros que lo deseen.
- c) **Acta de escrutinio**, en la cual se indicará la hora, el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados, el nombre de los candidatos, las observaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma de los miembros del comité electoral. El acta además debe contener un espacio para las observaciones.

## CAPITULO V EL PADRON ELECTORAL

### **Artículo 25°.- Elaboración**

El Comité Electoral en coordinación con la División de Participación Vecinal, elabora el padrón electoral sobre la base de las inscripciones efectuadas en el Libro de registros de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de La Victoria.

### **Artículo 26°.- Publicación**

El Comité Electoral exhibirá el padrón electoral en lugares visibles del local municipal, en el plazo indicado en el cronograma electoral. Así mismo, dicho cronograma deberá ser publicado en un medio de comunicación de mayor circulación de la localidad, debiendo en ambos casos, incluir el nombre de las organizaciones inscritas y sus representantes acreditados, con su Documento de Identidad.

### **Artículo 27°.- Impugnaciones**

Cualquier organización social del Distrito de La Victoria debidamente reconocida, puede impugnar la inscripción de una organización de la sociedad Civil y/o de sus representantes, ante el Comité Electoral, en las mismas fechas en que el padrón se encuentre publicado, con pruebas que la fundamenten.

### **Artículo 28°.- Padrón Electoral Definitivo**

Resueltas las impugnaciones que hubiese, el comité electoral procederá con la publicación del Padrón Electoral Definitivo, por los mismos medios realizados en la publicación inicial.

### **Artículo 29.- Efectos**

Solo participarán el día de la elección, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el libro de registros y que figuren en el padrón electoral definitivo. El representante acreditado en el Padrón Electoral, solo podrá ser reemplazado por la organización a la que pertenece hasta siete días calendarios antes de la fecha de la elección. En este caso, el nuevo representante no puede ser candidato, gozando únicamente de derecho de voto.

## CAPITULO VI INSCRIPCION DE CANDIDATOS

### **Artículo 30°.- Inscripción y Publicación**

El plazo para presentar la solicitud de inscripción de candidatos, se realiza a partir del día siguiente de efectuada la publicación del Padrón Electoral definitivo y por espacios de dos (2) días hábiles. Los candidatos presentarán su solicitud de inscripción en un solo documento que debe contener:

- ✓ La solicitud indicando la Organización de la Sociedad Civil a la que representa.
- ✓ Los apellidos, nombres, firma tal como figura en su Documento Nacional de Identidad, número del documento, el domicilio real del candidato y de la institución.

### **Artículo 31°.- Requisitos para ser Candidatos**

Para ser candidato a representantes de las Organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se requiere:



1. Tener domicilio.
2. Ser representante acreditado de una organización de la Sociedad Civil inscrita en el libro de registro. Así mismo, se encuentran impedidos de postular los funcionarios y ex funcionarios públicos y privados suspendidos o inhabilitados, conforme con el Art. 100º de la Constitución Política del Perú durante el plazo respectivo.

**Artículo 32º.- Procedimiento para postular**

1. Las organizaciones sólo podrán adherirse a una sola candidatura.
2. Los adherentes deben figurar inscritos en el padrón de integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital.

**Artículo 33º.- Tachas**

Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de culminando el plazo anterior, siendo la resolución que se emita, inapelable.

**CAPITULO VII  
PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 34º.- Acto Electoral**

La Elección será supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo 35º.- Instalación del Comité Electoral**

El Comité Electoral revisa el material electoral y las instalaciones, posteriormente se instala el comité con el Acta de Instalación.

**Artículo 36º.- Características del Voto**

La elección se hará por votación directa a mano alzada. El elector sufragará sólo por un candidato.

**Artículo 37º.- Culminación de la Votación**

Se levantan las actas correspondientes y los resultados serán anotados en el acta de Escrutinio que será suscrita en tres ejemplares por el Comité Electoral de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Comité Electoral.
- Un ejemplar para el Alcalde.
- Un ejemplar para la ONPE.

**Artículo 38º.- Proclamación**

Concluido el escrutinio y redactada el Acta, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos.

Se eligen como representantes al Consejo de Coordinación Local, a los cuatro (04) que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate, se procederá a efectuar un sorteo, en acto público.



### Artículo 39°.- Difusión de Resultados

El Comité Electoral comunicará al alcalde por escrito, la relación de los cuatro (04) representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local, adjuntando el acta electoral, para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de Credenciales que los acrediten como tales.

## CAPITULO VIII OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

### TITULO I DURACION DEL MANDATO

### Artículo 40°.- Vigencia del Mandato

Los representantes de la sociedad civil son elegidos por un periodo de dos (02) años, contando desde la fecha de instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local.

En caso de vacancia de un representante de la sociedad civil, se incorpora al Consejo de Coordinación Local, mediante designación por Resolución de Alcaldía, al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final.

### TITULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS

### Artículo 41°.- Obligaciones

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, se encuentran obligados a:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Presentar proyectos de inversión que se destine a una mejora de la infraestructura urbana y al desarrollo integral del distrito.
- c) Coordinar entre sí para informar de las propuestas u opiniones que se presentaran en las sesiones y concretar propuestas conjuntas en materia educativa, saneamiento, deportiva- cultural o de índole social.
- d) Presentar al concejo, las propuestas concertadas efectuadas por las organizaciones a la que representan.
- e) Presentar colectivamente, Informes anuales sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato conferido.

### Artículo 42°.- Derechos

Los representantes de la Sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a reuniones de coordinación e información.
- b) Solicitar y recibir información de la Municipalidad, en temas relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- c) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación, a seguir ejerciendo el mandato de representación conferido.

**Artículo 43°.- Causales de Vacancia:**

El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, vaca por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o mental permanente, que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Cambio de domicilio fuera del distrito.
- e) Condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- f) Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas o no consecutivas.
- g) Por ejercer actos de proselitismo partidario dentro de la organización del Consejo de Coordinación Local Distrital.

**Artículo 44°.- Procedimiento**

El Consejo de Coordinación Local resolverá los pedidos de vacancia en una sesión expresamente convocada para tal fin.

**DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES**

**Primera.-** Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el Comité Electoral.

**Segunda.-** El Consejo de Coordinación Local del Distrito de La Victoria será convocado por el alcalde, en el primer trimestre del ejercicio fiscal.

**Tercera.-** El cronograma del Proceso Electoral para la elección de representantes de la sociedad organizada para la conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de La Victoria es el siguiente:

**CRONOGRAMA**

DESCRIPCIÓN	FECHAS
Aprobación de la Ordenanza Municipal.	17-Mayo
Convocatoria e Inscripción a los Agentes Participantes	18-29 Mayo
Capacitación a los Agentes Participantes	31-Mayo
Elección de los miembros representantes al Consejo de Coordinación Local (CCL)	3 de Junio
Proclamación de Ganadores	3 de Junio
Formalización de acuerdos y compromisos	4 de Junio



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**

*Investigación y Trabajo*

**ORDENANZA Nº 229-MD/LV**

La Victoria, 16 de mayo del 2013.  
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del día 15 de mayo del 2013.

**POR CUANTO:**

Que, el Art. 102º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, como órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales y éste se encuentra constituido por el Alcalde, quien lo preside, los regidores y los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, granjeros empresariales, juntas vecinales, cualquier otra forma de organización de nivel distrital, en la proporción del 40% (cuarenta por ciento) del número legal de miembros del Consejo Municipal, que en el caso del Distrito de La Victoria equivale a cuatro (04) representantes; Que, de conformidad con el Art. 104º de la Ley Nº 27972, entre las funciones del citado Consejo de Coordinación Local Distrital, está la de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto Participativo Distrital, concertando con las normas de presupuesto emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público;

Que, en consecuencia es necesario

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA VICTORIA - CHICLAYO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** APROBAR el Reglamento del proceso de inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Organizada Integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Victoria, Chiclayo, el cual consta de ocho (08) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) Artículos, tres (03) Disposiciones Transitorias y Finales y un (01) Anexo.

**POR TANTO:**  
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**  
Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**

*Investigación y Trabajo*

**ORDENANZA Nº 228-MD/LV**

La Victoria, 15 de mayo del 2013.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria-Chiclayo.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del día 15 de mayo del 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 17º de la Ley Nº 27883, Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales y Locales promueven la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública;

Que, de conformidad con los artículos IX del Título Preliminar 9º, 53º, 97º y la XVI Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales: a) se rigen, a) por presupuestos participativos anuales, b) regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos; c) el Consejo de Coordinación Local Distrital coordina, concerta y propone el Plan de Desarrollo Distrital Concertado y su Presupuesto Participativo, siendo atribución del Concejo Municipal aprobar el Presupuesto Participativo;

Que, de acuerdo con la normativa citada precedentemente, así como los artículos 18º, 19º y 20º numerales 20.1 y 20.2 de la Ley Nº 27781, Ley Marco del Presupuesto Participativo Nº 28056, reglamento aprobado por D.S. Nº 171-2003-EE-MEF, Instrucción Nº 001-2010-EE/76.1, aprobado mediante Resolución Directora Nº

007-2010-EE/76.1, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria-Chiclayo, aprobó mediante Ordenanza Nº 201-MD/LV el Reglamento del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado.

Que, teniendo que dar inicio al proceso del Presupuesto Participativo-Año Fiscal 2014, es necesario que se apruebe su Reglamento;

El Concejo Municipal del Distrito de La Victoria-Chiclayo, conforme a los artículos 135º y 199º de la Constitución Política en ejercicio de sus facultades, por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO FISCAL 2014**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo-Año Fiscal 2014, para el Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, el cual consta de diez (10) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y dos (02) Anexos. Identificación de Agentes Participantes y Solidarios de Inscripción Participativa 2014, que forman parte de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**  
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**  
Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión  
ALCALDE



La Victoria, 14 de mayo del 2013

DICTAMEN N° 004 -2013-MDLV/CAJ

Señor

Lic. Anselmo Lozano Centurión.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Victoria.

PRESENTE.-

**ASUNTO : DICTAMEN RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DEL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.**

Nos es grato dirigirnos a usted y por su intermedio al Concejo Municipal en pleno, para saludarlo y a la vez hacer de su conocimiento el dictamen aprobado en sesión de regidores, conformada por la Comisión de Asesoría Jurídica sobre el asunto indicado.

Visto:

- Informe Múltiple N° 017-2013-MDLV/GSG.
- Informe N° 069-2013-MDLV/GM.
- Informe N° 089-2013-MDLV/GPPyCTI.

Considerando:

- 1.- Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, sobre descentralización estipulan que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley.
- 2.- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 9°, numerales 14), 34) y Artículo 53° dispone que se deben aprobar normas que aseguren una efectiva participación vecinal, garantizando espacios de concertación, a través del Proceso del Presupuesto Participativo, como instrumento de administración y gestión, Artículo 97°, estipula que los Planes de Desarrollo Municipal Concertados deban responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad, neutralidad, subsidiaridad y consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.
- 3.- Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010 – EF/76.01-Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en Resultados, es un instrumento que establece los mecanismos y procedimientos, que aseguren la participación de la Sociedad Civil organizada y otras organizaciones públicas y privadas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Anual.

por su cargo

- 4.- Que, la descentralización como forma de organización democrática del Estado en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero, debe promover la relación adecuada entre el Estado y la sociedad civil, sobre la base de la participación y concertación en la gestión del gobierno, según el artículo 4 de la Ley de Bases de Descentralización.
- 5.- Que, precisamente uno de los objetivos fundamentales de la Descentralización es el desarrollo de la ciudadanía y el "empoderamiento" de la misma a través del ejercicio oportuno y responsable de los derechos ciudadanos.
- 6.- Que, es evidente que el desarrollo de la ciudadanía en lo económico, social, ambiental, cultural y político, se relaciona directamente con la amplitud y grado de profundidad de la participación individual y colectiva en los diversos procesos y acciones del desarrollo local.
- 7.- Que, con relación a ello, la Ley de Bases de la Descentralización, artículo 17, el Gobierno Local está obligado a promover la participación y concertación en los planes de desarrollo, presupuesto participativo e, inclusive, en la gestión pública; y que para tal efecto, se establece que es responsabilidad del Gobierno Local garantizar el acceso a la información de interés público y conformar y asegurar el funcionamiento de los espacios o mecanismos necesarios, entre ellos: de coordinación, consulta, concertación, evaluación y control, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana.
- 8.- Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N°27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.
- 9.- Que, para efectos de canalizar de manera específica la concertación - una de las expresiones superiores de la participación - de los planes de desarrollo, los presupuestos públicos y en la propia gestión pública, la Ley Orgánica de Municipalidades No 27792, artículo 98, crea el Consejo de Coordinación Local Provincial como órgano de coordinación y concertación; que éste órgano por su naturaleza de espacio de concertación sólo toma decisiones por consenso, es decir, mediante mutuo acuerdo de las partes involucradas, establecidos libremente, en el marco del ordenamiento jurídico político del país.
- 10.- Que la Ley No. 28056 "Ley Marco de Presupuesto Participativo", establece como principios rectores la participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como el respeto a los acuerdos para el cumplimiento de los compromisos concertados entre sociedad civil y autoridades locales sobre los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Asimismo, la reafirmación del Consejo de Coordinación Local; como instancia de participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa presupuestal.
- 11.- Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital, exigido por los artículos 99° y 103° de la Ley 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital y provincial, la elección de representantes de la sociedad civil ante los Consejos de Coordinación Local, y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes ante los Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital.

12.- Que, en cumplimiento por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las normas complementarias que garantizan la participación y concertación de la sociedad civil en políticas públicas, se valida los considerandos enunciados

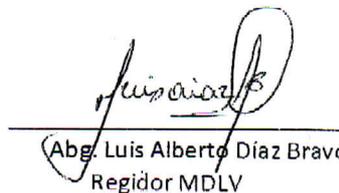
Que, la comisión después de realizar el respectivo análisis y debate, Dictamina declarar **PROCEDENTE** por **UNANIMIDAD** la aprobación del reglamento del proceso de inscripción y elección de los representantes de la sociedad organizada integrantes del Consejo de Coordinación Local distrital del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Ante ello elevamos el presente dictamen al seno del concejo municipal, para su respectiva aprobación.

Atentamente



Abg. Abel González Sánchez  
Presidente MDLV



Abg. Luis Alberto Díaz Bravo  
Regidor MDLV



Mg. Wilton Carpio Campos  
Regidor MDLV



Leoncio Paucar Merino  
Regidor MDLV



Lic. German Mires Bustamante  
Regidor MDLV

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o mental permanente, que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Cambio de domicilio fuera del distrito.
- e) Condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- f) Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas o no consecutivas.
- g) Por ejercer actos de proselitismo partidario dentro de la organización del Consejo de Coordinación Local Distrital.

**Artículo 44°.- Procedimiento**

El Consejo de Coordinación Local resolverá los pedidos de vacancia en una sesión expresamente convocada para tal fin.

**DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES**

**Primera.-** Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el Comité Electoral.

**Segunda.-** El Consejo de Coordinación Local del Distrito de La Victoria será convocado por el alcalde, en el primer trimestre del ejercicio fiscal.

**Tercera.-** El cronograma del Proceso Electoral para la elección de representantes de la sociedad organizada para la conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de La Victoria es el siguiente:

**CRONOGRAMA**

DESCRIPCIÓN	FECHAS
Aprobación de la Ordenanza Municipal	17-Mayo
Convocatoria e Inscripción a los Agentes Participantes	18-29 Mayo
Capacitación a los Agentes Participantes	31-Mayo
Elección de los miembros representantes al Consejo de Coordinación Local (CCL)	3 de Junio
Proclamación de Ganadores	3 de Junio
Formalización de acuerdos y compromisos	4 de Junio